

RESOLUCION 2727/20

Acta 777

28 de Febrero de 2020

VISTO: lo dispuesto en la Resolución 2382/16 reglamentaria del pago del Aporte Mínimo Anual Obligatorio de manera fraccionada mediante el Resumen Mensual de Cuentas, y la necesidad de contemplar la imputación de los aportes por tareas profesionales y voluntarios que se realicen en el mismo periodo;

CONSIDERANDO:

Que si bien, de acuerdo con los artículos 25, 35 y 36 del Decreto Ley 1030/62, el aporte mínimo anual obligatorio se fija y se imputa por periodos anuales, no hay impedimentos en fraccionar el cobro del aporte durante el periodo anual tal como se reglamentó en la Resolución 2382/16.

Que la posibilidad de cumplimentar el aporte anual en forma fraccionada implementada por la citada Resolución implica para los afiliados una facilidad en términos financieros y en consecuencia ayuda a reducir la morosidad en el pago.

Que, siguiendo los lineamientos de esa norma, el devengamiento de la obligación de aportes jubilatorios y la imputación de su cumplimiento se realiza por periodos anuales y por ello, el pago fraccionado a través del Resumen Mensual de Cuentas debe implementarse como opcional, con el carácter de financiación a pedido expreso del afiliado.

Que se considera conveniente mantener el formulario tipo de adhesión al régimen de pago fraccionado del Aporte Mínimo anual obligatorio a través del sistema de autogestión y de un código para la liquidación en el Resumen Mensual de Cuentas, dejándose expresamente aclarado que el pago de determinada cantidad de Unidades Módulos Jubilatorios sin alcanzar a completar el mínimo anual correspondiente a la escala no dará derecho a un cómputo parcial ni a la compensación con otros periodos.

Que la adhesión al régimen de pago del Aporte Mínimo Anual Obligatorio a través del Resumen Mensual de Cuentas no sustituye la obligación de aporte nacida por las tareas profesionales que se realizaren en ese periodo y en consecuencia debe incluirse en la reglamentación la posibilidad de que las liquidaciones mensuales de aportes mínimos anuales obligatorios sean completadas con el aporte realizado en concepto de tareas profesionales o por aportes voluntarios.

Que, procurando evitar una dispersión normativa innecesaria, el Directorio entiende conveniente derogar la resolución 2382/16 mediante la presente que reglamente de manera integral lo relativo al aporte mínimo anual obligatorio fraccionado y a los aportes por tareas profesionales y voluntarios.

Por ello, el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, por unanimidad dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN N° 2727/20

Artículo 1º) Otórguese a los afiliados la posibilidad de cumplimentar el Aporte Mínimo Anual Obligatorio establecido en el art. 2 de la Resolución 712/89 de forma proporcional, con carácter de aporte voluntario a liquidarse en el Resumen Mensual de Cuentas.

Artículo 2º) El acogimiento a la modalidad de pago del Aporte Mínimo Anual Obligatorio autorizado por la presente se realizará por pedido expreso del afiliado a través de un formulario tipo que la Caja pondrá a disposición en el sistema de autogestión disponible en la página web de la Caja. La renovación anual será automática hasta tanto el afiliado informe (mediante nota suscripta en original o por el sistema de autogestión) su voluntad de suspenderla; o por la caducidad del acogimiento debido a la falta de pago del mes de noviembre con vencimiento en diciembre.

Artículo 3º) La fecha límite para presentar el pedido de acogimiento a la modalidad de pago fraccionado será el 20 de Noviembre de cada año.

Artículo 4º) El acogimiento de esta modalidad de cancelación del aporte mínimo obligatorio no eximirá al afiliado de la obligación de pago de aportes originados por tareas profesionales realizadas en el período a liquidarse, los que serán computados a cancelar las cuotas correspondientes a aporte mínimo anual obligatorio. Asimismo, el acogimiento a la modalidad de pago fraccionado implicará indefectiblemente la liquidación de la totalidad del Aporte Mínimo Anual Obligatorio.

Artículo 5º) La liquidación se realizará de acuerdo a la escala establecida en el artículo 2 de la Res. 712/89 y según el mecanismo que a continuación se detalla:

El Aporte Mínimo Anual Obligatorio de cada escala se dividirá proporcionalmente en la cantidad de meses del período comprendido entre el 31.01 y el 30.11 del año calendario – mínimo de la escala dividido 11 (once) -, y de acuerdo a la fecha de adhesión se aplicará el descuento de UMJ detallado en la siguiente tabla:

Mes	Proporción (P)		
	Escala 68UMJ	Escala 48UMJ	Escala 37UMJ
Enero	6,18	4,36	3,36
Febrero	12,36	8,73	6,73
Marzo	18,55	13,09	10,09
Abril	24,73	17,45	13,45
Mayo	30,91	21,82	16,82
Junio	37,09	26,18	20,18
Julio	43,27	30,55	23,55
Agosto	49,45	34,91	26,91
Septiembre	55,64	39,27	30,27
Octubre	61,82	43,64	33,64
Noviembre	68,00	48,00	37,00

A efectos de contemplar los Aportes Acumulados (AA) por tareas profesionales o voluntarios realizados por el profesional durante el mes, y previo a cerrar la liquidación del resumen mensual de cuentas, se procederá de la siguiente manera:

5.1) Se comparará el Aporte Acumulado (AA) realizado por el afiliado al momento del cierre del Resumen mensual de cuentas con el valor de la proporción (P) definida en la tabla anterior según el mes correspondiente. De acuerdo a la siguiente fórmula:

$P - AA = \text{Aporte Mínimo Proporcional por Resumen (Código 10100)}$

5.2) Si la proporción (P) correspondiente al mes a liquidarse es mayor al aporte acumulado (AA) por el profesional hasta dicho período, se liquidará el aporte mínimo proporcional a completar por resumen de acuerdo a la siguiente fórmula

$\text{Si } P > AA \rightarrow \text{Aporte Mínimo Proporcional por Resumen - Código 10100} = P - AA$

5.3) En el supuesto de que el profesional realizare aportes acumulados (AA) en una cantidad mayor a la proporción (P) correspondiente al mes por liquidarse, no corresponderá la liquidación del aporte mínimo proporcional por resumen para dicho mes, retomándose la liquidación, en caso de que correspondiere, a partir del mes en que reste completarlos.

$\text{Si } P \leq AA \rightarrow \text{Aporte Mínimo Proporcional por Resumen - Código 10100} = 0$

5.4) A los fines de la determinación del valor en pesos del aporte mínimo anual obligatorio por resumen (Código 10100) para cada liquidación se tomará el valor vigente de la UMJ a ese momento.

5.5) La proporción del aporte mínimo anual obligatorio liquidado por resumen se trasladara como aporte para el año en curso una vez cancelado el resumen mensual de cuentas en el cual se liquidó el mismo.

La falta de pago del Resumen Mensual de Cuentas generará una nueva liquidación del código 10100 en el mes inmediato posterior aplicando la metodología descrita en el punto 5.1 de la presente.

Artículo 6º) A efectos de poder acceder al régimen de pago dispuesto en la presente, el afiliado deberá estar al día con las obligaciones liquidadas en el resumen mensual de cuentas y regularizados los aportes mínimos obligatorios anteriores al año que solicita le sea liquidado.

Artículo 7º) Deróguese la Res. 2382/16.

Artículo 8º) Comuníquese